

Nº. 183.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.- San José, a las diecisiete horas y quince minutos del diez de abril de mil novecientos sesenta y dos.-

DECLARATORIA DE ELECCIÓN MUNICIPAL

PROVINCIA DE LIMÓN

RESULTANDO

1º.- Que en observancia y acatamiento de las disposiciones de los artículos 102, inciso 1º, 171, 172 de la Constitución Política; 1, 6 y 11 de la Ley de Organización Municipal; la Ley Nº 81 de 7 de agosto de 1943; 97, 98 y 99 del Código Electoral, este Tribunal convocó a elecciones generales de Regidores y Síndicos Municipales para el período que se iniciará el primero de julio entrante por Decreto Nº 3 de 8 de agosto del año próximo pasado, conforme a la siguiente distribución de puestos, en lo que los cantones de la Provincia de Puntarenas se refiere:

CANTONES	PROPIETARIOS	SUPLENTE
Limón	6	5
Pococí	4	3
Siquirres	4	3

2º.- Que tales elecciones se tuvieron verificativo el día cuatro de febrero próximo pasado; y en cuanto a dicha Provincia de Limón, participaron tan solo Partidos inscritos en escala nacional, así: en el Cantón Central, los Partidos Republicano, Liberación Nacional Unión Nacional y Acción Democrática Popular; y en los Cantones de Pococí y Siquirres, los Partidos Republicano, Liberación Nacional y Unión Nacional.

3º.- Que efectuadas las elecciones, este Tribunal recibió la documentación electoral de esa Provincia, y verificó el escrutinio correspondiente.

4º.- Que no fueron presentadas demandas de nulidad sobre la elección municipal en dicha Provincia, ni en las actuaciones son notorios defectos que pudieran producirlas; y

CONSIDERANDO:

I.- Que la elección de Regidores se hace por sistema de cociente y subcociente (artículo 134 del Código Electoral). Que de acuerdo con el artículo 135 ibídem, cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos emitidos para determinada elección por el número de plazas a llenar, y subcociente es el total de votos válidos emitidos a favor de un Partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta. Que conforme al artículo 139 del Código citado, aplicable por analogía, la adjudicación de suplencias se hará por orden decreciente de votos obtenidos entre los Partidos que eligieron Regidores Propietarios y aquellos que no habiendo alcanzado esa elección sí obtuvieron subcociente para propietarios; y que por mandato del artículo 134 del expresado Código, la elección de Síndicos se hace por mayoría relativa de cada distrito.-

II.- Que efectuado el escrutinio de la documentación electoral en la forma prescrita por el artículo 130 del Código Electoral, y realizadas las operaciones respectivas conforme a lo expuesto en el anterior Considerando, se obtuvieron los resultados que se indican en los siguientes cuadros, los que se han numerado en orden sucesivo de uno a cinco:

CUADRO : N° 1

LIMÓN

REGIDORES MUNICIPALES

(VOTOS VÁLIDOS)

CANTONES:	PARTIDO REPUBLICANO	PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL	PARTIDO UNIÓN NACIONAL	PARTIDO ACCIÓN DEMOCRÁTICA POPULAR	TOTALES
CENTRAL	4.006	4.573	467	242	9.288
POCOCÍ	1.406	1.367	538	—	3.311
SIQUIRRES	1.230	963	164	—	2.357
TOTALES	6.642	6.903	1.169	242	14.956

CUADRO : N° 2 . -

PROVINCIA : LIMÓN

SINDICOS - MUNICIPALES

(VOTOS VÁLIDOS)

CANTONES Y PARTIDOS	DISTRITOS					TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	
<u>CENTRAL:</u>						
Republicano	3.220	711	75			4.006
Liberación Nacional	3.769	586	218			4.573
Unión Nacional	397	53	17			467
Acción Dem. Popular	213	26	3			242
<u>POCOCÍ:</u>						
Republicano	679	151	484	33	59	1.406
Liberación Nacional	566	318	336	54	93	1.367
Unión Nacional	296	65	122	15	40	538
<u>SIQUIRRES:</u>						
Republicano	696	128	44	110	252	1.230
Liberación Nacional	532	133	51	127	120	963
Unión Nacional	95	12	7	22	28	164

CUADRO : N° 3 . -

PROVINCIA : LIMÓN

CANTONES	PROPIETARIOS	SUPLENTE
CENTRAL	1.548	774
POCOCÍ	827	413
SIQUIRRES	589	294

CUADRO : N° 4

PROVINCIA : LIMÓN

REGIDORES MUNICIPALES
(ADJUDICACIONES)

CANTONES	PARTIDO REPUBLICANO		PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL		PARTIDO UNIÓN NACIONAL		PARTIDO ACCIÓN DEMOCRÁTICA POPULAR	
	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.	Coc.	Res.
CENTRAL	2	1	2	1	-	-	-	-
POCOCÍ	1	1	1	1	-	-	-	-
SIQUIRRES	2	-	1	1	-	-	-	-
TOTALES	5	2	4	3	-	-	-	-

CUADRO : N° 5

PROVINCIA : LIMÓN

SINDICOS MUNICIPALES

(ADJUDICACIONES)

CANTONES Y PARTIDOS	DISTRITOS					TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	
<u>CENTRAL:</u>						
Republicano	0	1	0			1
Liberación Nacional	1	0	1			2
Unión Nacional	0	0	0			0
Acción Dem. Popular	0	0	0			0
<u>POCOCÍ:</u>						
Republicano	1	1	1	0	0	2
Liberación Nacional	0	0	0	1	1	3
Unión Nacional	0	1	0	0	0	0
<u>SIQUIRRES:</u>						
Republicano	1	0	0	0	1	2
Liberación Nacional	0	1	1	1	0	3
Unión Nacional	0	0	0	0	0	0

III.- Que si bien es cierto que, conforme al resultado de la votación correspondiente al distrito tercero del Cantón de Siquirres, el Partido que elige el Síndico propietario lo es el Liberación Nacional [sic.] , en razón de haber obtenido en dicho distrito mayoría relativa de votos, por no haber presentado candidato para el puesto dicho Partido, es el caso de declarar electo al candidato del Republicano, por ser el que le sigue en orden decreciente de votación. En consecuencia, debe declararse electo para dicho puesto al señor RAFAEL ZÁRATE SEGURA.-

Igualmente, como en el distrito tercero del Cantón de Pococí el Partido que elige las plazas de Síndico propietario y suplente lo es el Republicano, por haber obtenido mayoría de votos, y como no presentó candidaturas para tales puestos, deben declararse electos los candidatos del Partido Liberación Nacional, que le siguen en orden decreciente de votación, sean los señores Abelino Morera Alvarado como propietario y Abel Jara Castillo como Suplente.

POR TANTO:

De acuerdo con los artículos 102, inciso 8), 171 y 172 de la Constitución Política, 132 a 139 del Código Electoral y 14 de la Ley de Organización Municipal, se declaran electos Regidores Propietarios y Suplentes, y Síndicos Propietarios y Suplentes, para integrar los Concejos Administrativos Municipales de cada cantón de la Provincia de Limón, durante el período comprendido entre el primero de julio de este año y el treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, a las siguientes personas:

CANTÓN CENTRAL

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1°.- Domingo Argüello Noguera
- 2°.- Carl Eduardo Neil Neil
- 3°.- Fernando del Barco Orozco
- 4°.- Teodoro Symes Suire
- 5°.- Luis Moscoso Salas
- 6°.- Alfonso Lobo Abarca

SUPLENTES

- 1°.- Eliseo Joseph Wignal
- 2°.- Virginia Alvarado Rojas
- 3°.- Alberto León Guzmán
- 4°.- Edwar Fennell Bernard
- 5°.- Ruperto Robinson Muir

SÍNDICOS

PROPIETARIOS

- DISTRITO I: Carlos Sancho Rodríguez
DISTRITO II: Francisco Jiménez Romero
DISTRITO III: Ruel Brown Bartley

SUPLENTES

- Alphions Buchannan Palmer
Álvaro Lizano Córdoba
Juan Orias Flores

CANTÓN POCOCÍ

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1°.- Rogelio Alvarado Cubero
- 2°.- Juan Rafael Sánchez Carvajal
- 3°.- Rodolfo Aguilar Segura
- 4°.- Azarías Castro Madrigal

SUPLENTE

- 1°.- Juan Mejía González
- 2°.- Fernando Madrigal Camacho
- 3°.- Elval Rodríguez Aguilar

SÍNDICOS

PROPIETARIOS

- DISTRITO I: Benjamín Hernández Hernández
DISTRITO II: Gonzalo Sánchez Ramírez
DISTRITO III: Avelino Morera Alcarado
DISTRITO IV: Salomón Austin Morais
DISTRITO V: Pedro Bustos Bustos

SUPLENTE

- Olman Mayorga Coto
Juan Mora Jiménez
Abel Jara Castillo
Eliseo Mayorga Rodríguez
Noé Vega Valverde

CANTÓN SIQUIRRES

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1°.- Juan José Ortiz Salas
- 2°.- Alfred Albert Nesbeth Nesbeth
- 3°.- Gustavo Alvarado Quesada
- 4°.- Enrique Anglin Brook

SUPLENTE

- 1°.- Marrial George Mc.Intosh Reid
- 2°.- George Shedden Shan
- 3°.- Ismael Arias Alfaro

SÍNDICOS

PROPIETARIOS

- DISTRITO I: Ramón Zúñiga Segura
DISTRITO II: George Simpson Simpson
DISTRITO III: Rafael Zárate Segura
DISTRITO IV: Archival Silvestre Armstrong Armstrong
DISTRITO V: Abel Alvarado Ramírez

SUPLENTE

- Jesús Zacarías Rodríguez Cordero
Guadalupe Moreno Vargas
Fernando Dondi Ulloa
Enrique Delgado Umaña
José Manuel Ching Zamora

Comuníquese esta declaratoria al Poder Ejecutivo y a las personas electas. Asimismo a los Poderes Legislativo y Judicial. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- a las diecisiete horas y treinta minutos terminó la sesión.

Alfonso Guzmán León

Francisco J. Sáenz Meza

Juan Rodríguez Ulloa

Mariano Echeverría Morales

Franklin Vega Trejos

Tomado del libro de Actas Diciembre 1961 – julio 27 de 1962; folios del 366 al 369.